ACUSE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT-2004-494-SOT-226
Y ACUMULADOS PAOT-2004-495-SOT-227
PAOT-2004-496-SOT-228**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de julio de dos mil cinco

V I S T O para resolver el expediente administrativo número: PAOT-2004-494-SOT-226 y acumulados PAOT-2004-495-SOT-227 y PAOT-2004-496-SOT-228, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por unas personas que por así convenir a sus intereses, solicitan la confidencialidad de sus datos personales, y ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante escritos presentados y ratificados ante esta Procuraduría el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro, los CC. Alfonso Martín Cárdenas Ortega, José Rodríguez Anaya y Yeni Graciela Tapia Cruz denuncian al C. Eduardo Román Alcántara, dueño del predio ubicado en lote 38 de la manzana 27-A de la colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, por el "inicio de una obra de construcción dentro de su predio, [y planea] construir una rampa de acceso vehicular, la cual pasaría por el área verde que se encuentra ubicada fuera de este predio, la cual está determinada como área verde, dicha construcción está bloqueando el andador ubicado en la calle Norte entre las calles 31 y 32" (sic). ----------

SEGUNDO.- Que con fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1°, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la citada Ley Orgánica, admitió a trámite las denuncias de mérito, lo cual fue notificado a las personas denunciantes mediante oficios números PAOTDF/SPOT/1606/2004, PAOTDF/SPOT/1608/2004 y PAOTDF/SPOT/1607/2004, respectivamente, el día doce de noviembre de dos mil cuatro. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

TERCERO.- Que con fecha doce de noviembre de dos mil cuatro, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

CUARTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1751/2004, de fecha tres de diciembre de dos mil cuatro, recibido el día trece de diciembre del mismo año, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda, informara el uso de suelo correspondiente al predio ubicado en calle 32 lote 38 de la manzana 27-A de la colonia Olivar del Conde, en la Delegación Cuauhtémoc. ----------

QUINTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1749/2004, de fecha tres de diciembre de dos mil cuatro, recibido el día tres de enero del mismo año, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara si otorgó el registro de manifestación de construcción para la ejecución de la obra realizada en el al predio ubicado en calle 32 lote 38 de la manzana 27-A de la colonia Olivar del Conde, de esa demarcación. ----------

SEXTO.- Que con fecha catorce de enero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGODU/CLC/141/2005, a través de cual, la Coordinación de Licencias de Construcción de la Delegación Álvaro Obregón informó que "con fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, se ejecutó la orden de visita de verificación número 489/UDIO/04, al predio ubicado en calle 32 manzana 27-A lote 38 esquina calle Norte, colonia Olivar del Conde tercera sección, emitiendo resolución administrativa con fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, en la que se ordena el retiro de los materiales que se encuentran sobre la vía pública, ordenando al C. Javier Uribe, ejecutar por su propia cuenta la desocupación de la vía pública, imponiendo una multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. ----------

SÉPTIMO.- Que con fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DPEDU/1.0.0/0625, a través del cual la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que no es factible determinar con exactitud la zonificación que le corresponde al predio ubicado en calle 32 manzana 27-A lote 38 esquina calle Norte, colonia Olivar del Conde tercera sección de la Delegación Álvaro Obregón, en virtud de que se localiza en el límite de dos zonificaciones. ----------

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

OCTAVO.- Que con fecha diecisiete de marzo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SAC/.00.02.01.00/1451, a través del cual, la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que existe la posibilidad de que el predio pueda comprender dos zonificaciones HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) y H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre). ----------

NOVENO.- Que con fecha diez de marzo de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

DECIMO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/526/2005, de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, recibido el día doce de abril del mismo año, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, iniciar procedimiento administrativo al predio ubicado en calle 32 manzana 27-A lote 38 esquina calle Norte, colonia Olivar del Conde tercera sección de esa demarcación, por no contar con la documentación que acredite la legal construcción. ----------

DECIMOPRIMERO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/665/2005, de fecha trece de abril de dos mil cinco, recibido el día seis de mayo de dos mil cinco, se envió a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cuenta catastras número 076-382.56, así como las medidas, colindancias y distancias hacia las esquinas del mismo, a efecto de que se determinara la zonificación correspondiente al predio denunciando. ----------

DECIMOSEGUNDO.- Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGODU/DDU/CLC/1523/2005, a través del cual la Coordinación de Licencias de Construcción de la Delegación Álvaro Obregón informó que se llevó a cabo una nueva inspección al predio, constatando que se encuentran suspendidos los trabajos, toda vez que el propietario y/o poseedor ha hecho caso omiso a esta resolución. ----------

DECIMOTERCERO.- Que con fecha dos de junio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1576, a través del cual la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó que de conformidad con el plano de zonificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble ubicado en calle 32 manzana 27-A lote 38

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

esquina calle Norte, colonia Olivar del Conde tercera sección de la Delegación Álvaro Obregón, le corresponden las zonificaciones HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) y H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre). ----------

DECIMOCUARTO.- Que mediante oficio número PAOTDF/SPOT/999/2005, de fecha seis de junio dos mil cinco, recibido el día diez de junio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informara los resultados obtenidos del nuevo procedimiento administrativo iniciado al predio ubicado en calle 32 manzana 27-A lote 38 esquina calle Norte, colonia Olivar del Conde tercera sección de esa demarcación, en particular la posible construcción de la rampa, así como al cumplimiento de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal. ----------

DECIMOQUINTO.- Que con fecha diecinueve de julio de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el tercer reconocimiento de los hechos en el lugar denunciado, levantando el acta circunstanciada correspondiente. ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V, XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

II.- Que en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se encuentra el acta circunstanciada derivada del reconocimiento de hechos, levantada por personal de esta Subprocuraduría el día veinte de diciembre de dos mil cuatro, en la que se asentó, entre otras cuestiones que: ----------

> "se observó un predio en la calle 32 lote 38 de la manzana 27-A de la colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, de aproximadamente 5x20m, en el que se están realizando obras de construcción, está delimitado con muros de colindancia de aproximadamente 2.50m de altura hechos con ladrillo rojo y castillos de concreto armado y su entrada está hecha de madera, en su interior se observa madera para cimbra, y en colindancia con este predio hay un área jardinada de aproximadamente 8x5m que forma parte del andador de la calle 32, sobre esta área se encuentran cuatro árboles de Aile (*Alnus acuminata*) y un Cedro (*Cupressus* sp.) y el depósito de cascajo así como basura dentro del predio en mención, lo cual está afectando la cubierta vegetal provocando la compactación del suelo y limitación en cuanto al crecimiento de plantas herbáceas. Se encuentra una escalinata a un costado del área jardinada que sirve de paso a los transeúntes, la cual es dañada por los escombros de la construcción. Según testimonio de vecinos, el propietario del predio en cuestión piensa modificar el área jardinada para construir una rampa que le sirva para el acceso y estacionamiento de su vehículo. Esta área jardinada se encuentra sobre un talud de aproximadamente 4m de altura y 8m de ancho, el cual forma parte del andador en el que existen otras áreas jardinadas. Posteriormente se les preguntó a los albañiles que están trabajando en el predio denunciado por el propietario o responsable del lugar, a lo que contestaron que no sabían su nombre ni su domicilio..." (sic). ----------

De lo asentado en el acta referida, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, se desprende que el área jardinada está siendo dañada toda vez que se está depositando cascajo y presumiblemente se proyecta una rampa para el acceso y estacionamiento de los vehículos que pretendan ingresar al predio ubicado en el lote 38 de la manzana 27-A de la colonia Olivar del Conde. ----------

III.- Por lo que hace al estudio y análisis de la constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en particular de la resolución administrativa emitida

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, de fecha veintidós de septiembre de dos mil cuatro, dentro del expediente F-489/UDIO/04, y de acuerdo a lo señalado en el Resultando Sexto, se desprende que con fecha diez de septiembre de dos mil cuatro, personal adscrito a esa Dirección General llevó a cabo la visita de verificación, por lo que al solicitar la documentación que acredite la legalidad de la construcción, no mostró licencia de construcción, planos autorizados, letrero de obra, bitácora de obra, y autorización de la vía pública (andador), desprendiéndose de la misma, que: -------

> "en el momento de la verificación se ubica una obra nueva en proceso en área aproximada de 130m2 contando con un avance de 100% colado de cimentación y habilitado de acero para columnas, indicando que dicho armado es para varios niveles, esto en un predio accidentado de aproximadamente 250m2 no cuenta con equipo de seguridad para el trabajador cascos, botas, guantes, se informa que cuenta con material y escombro sobre la vía pública (andador) en el cual probablemente se habilite una rampa para dar acceso vehicular a dicha obra, no presenta ningún documento autorizado que acredite dichos trabajos..." (sic). -------

Aunado a lo anterior, y como consta en el Resultando Décimo Segundo, la Coordinación de Licencias de Construcción de la Delegación Álvaro Obregón, llevó a cabo una nueva inspección al predio, constatando que se encuentran suspendidos los trabajos, sin embargo el propietario ha hecho caso omiso a lo ordenado en la resolución administrativa 489/UDIO/04, por lo anterior, se solicitó a la Dirección de Obras cuantifique el costo que le representa a la Delegación el retiro de los materiales que se encuentran sobre la vía pública. ----------

Por lo que derivado del estudio y analisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actua en particular del oficio DAO/DGODU/DDU/CLC/1523/2005, se desprende que la Direccción General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, llevará a cabo un nuevo procedimiento administrativo al predio ya referido, por lo que le corresponde emitir la respectiva resolución que recaiga al procedimiento de verificación administrativa y en su caso imponer las sanciones que procedan, conforme al artículo 12 fracciones III y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Dsitrito Federal, vigilando el cumplimiento de los programas dentro del ámbito de su demarcación y aplicar las sanciones previstas en dicha Ley y sus Reglamentos. ----------

A este respecto, dicha autoridad debe tomar en cuenta que la construcción de referencia no cuenta con la manifestación de construcción, por lo que se comete infracción administrativa en términos de los artículos 94 y 95 fracciones III, IV y VIII

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como el 248 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, debiendo aplicar las sanciones administrativas, entre las que se encuentran clausura parcial o total de la obra; demolición o retiro parcial o total. ----------

Por otra parte, y toda vez que esta Procuraduria tiene el deber de velar el cumplimieto de la legislación ambiental y urbana vigente en el Dsitrito Federal, con fecha diecinueve de julio de dos mil cinco, tal y como se señala en el Resultando Decimo Quinto, de la presente resolución administrativa, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó entre otras cuestiones que: -

> "Se observa la existencia de residuos sólidos, así como piedra brasa que están acumulados en una superficie aproximada de 16m^2, la cual abarca una zona jardinada en la calle que se encuentra en la calle 32 esquina calle Norte, [...] También se observa el habilitado de varilla, en la que aparentemente será un muro de contención. [...] se observa que la obra esta suspendida, pues no se detecta alguna actividad relacionada con su desarrollo y se observa que los diferentes elementos (armados, cimbtrados y elementos constructivos) que la comonenen se encuentran en estado de abandono" (sic). ----------

Derivado de lo anterior, se desprende que no se ha realizado por parte del propietario y/o por parte de la Delegación Álvaro Obregón, el retiro de los materiales que se encuentran depositados en el área jardinada. ----------

Por lo que hace al estudio y análisis del oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/1576, emitido por la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorada en términos del artículo 403 del mismo ordenamiento, se desprende que al predio ubicado en la calle 32 manzana 27-A, lote 32, esquina calle Norte, colonia Olivar del Conde, en la Delegación Álvaro Obregón, le corresponde las zonificaciones: HC 4/20 (habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre) y H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre). ----------

De lo anterior se desprende que el predio denunciando se encuentra entre la segunda y tercera sección de la colonia Olivar del Conde, siendo el caso que para

Medellín 202, 5º piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

la segunda sección le corresponde la zonificación H 2/20 y para la tercera sección HC 4/20, por lo que la construcción que se está realizando en el predio ubicado en calle 32 manzana 27-A, lote 32, esquina calle Norte, colonia Olivar del Conde tercera sección de la Delegación Álvaro Obregón, podrá adoptar cualquiera de las dos zonificaciones siempre y cuando respete las restricciones establecidas en las mismas. ----------

IV.- Respecto a la construcción que se pretende hacer en el área jardinada, la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone en su artículo 88 Bis 1, que queda prohibido construir en áreas verdes bajo la categoría de jardineras o zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, así como la realización de cualquier obra o actividad que tenga ese fin, así como el depósito de cascajo o de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecten o puedan producir afectaciones a los recursos naturales de la zona. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Delegación Álvaro Obregón preservar, proteger, restaurar, fomentar y vigilar que las áreas verdes que se encuentren en su demarcación tales como son parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, jardineras, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, sean conservadas y destinadas para ese fin, sin que se cambie la finalidad para la que fueron creadas. ----------

Cabe señalar que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, restaurando el área afectada, o llevar a cabo acciones de compensación que se requieran a efecto de restituir un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. ----------

De lo anterior se desprende, que la Delegación Álvaro Obregón deberá solicitar al C. Javier Uribe, propietario del predio ubicado en calle 32 manzana 27-A, lote 32, esquina calle Norte, colonia Olivar del Conde tercera sección de la Delegación Álvaro Obregón, el retiro del cascajo y la reparación del área jardinada a fin de que siga siendo destinada para tal fin y se mejore el ambiente y la calidad de vida de las personas que habitan la zona. ----------

Por lo que derivado de las anteriores consideraciones, se concluye que corresponde a las autoridades delegacionales en Álvaro Obregón lo siguiente: -----

> **PRIMERO.-** Emitir la resolución administrativa correspondiente, imponiendo las sanciones procedentes puesto que no cuenta con la respectiva manifestación de construcción, tal como lo establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que señala que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra, el

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, lo cual aplica para el caso de la construcción que se ejecuta en el predio ubicado en la calle 32 manzana 27-A, lote 32, colonia Olivar del Conde tercera sección de la Delegación Álvaro Obregón, en términos de lo dispuesto en los artículos 246, 248, 249 fracciones VI, VII, 250 fracciones I, II y 253 fracción I, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Vigilar que no se alteren las áreas jardinadas dentro de su demarcación, por lo que deberá requerir al responsable la restauración y rehabilitación de la jardinera de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

TERCERO.- Aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que procedan por la disposición inadecuada de residuos sólidos (cascajo), así como material de construcción (piedra brasa), en relación con la ejecución de obra en el predio ubicado en calle 32 manzana 27-A, lote 32, colonia Olivar del Conde tercera sección de la Delegación Álvaro Obregón. ----------

Por lo anterior, procede tener por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría, con motivo de la denuncia ciudadana, en términos de los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Institución, por lo que es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

P R I M E R O.- Conforme a los motivos y fundamentos expuestos, se tiene por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

S E G U N D O.- Gírese oficio a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección de Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón para que en el ámbito de su competencia, den cumplimiento a las determinaciones de esta autoridad contenidas en la presente resolución. ----------

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302

T E R C E R O.- Llévense a cabo las acciones procedentes por parte de esta Subprocuraduría para el seguimiento de la presente Resolución. ----------

C U A R T O.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozcan hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

Q U I N T O.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.----------

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5° fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado. ----------

MMH/REMG/EGGH/CVGA

Medellín 202, 5° piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tel. 52-65-07-80 exts. 1301 y 1302